



Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Sociedad anónima, aprobada por Real decreto de 18 de diciembre de 1858

SERIE DE 18.411 OBLIGACIONES DE 500 PESETAS CADA UNA, CON 3 POR 100 DE INTERÉS
 pagaderas solamente en pesetas y en el Reino, creadas de conformidad con la ley de 2 de marzo de 1917 para substituir a las que quedaban en circulación, sin amortizar, de las 20.800 obligaciones, pagaderas en pesetas o francos, emitidas por escritura de 8 de agosto de 1885, ante el Notario de Madrid D. José García Lastra, inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al folio 235 del tomo 34 del Ayuntamiento de dicha ciudad, finca número 2.682, inscripción 2.^a
 Las obligaciones de la presente serie han sido creadas por escritura pública otorgada en Madrid a 7 de noviembre de 1917, ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al folio 240 del tomo 34 del Ayuntamiento de dicha capital, finca número 2.682, inscripción 2.^a, y en el Mercantil al tomo 89 de Sociedades, folio 176, hoja número 75, inscripción 26, y se denominan, como aquellas a que substituyen,

ESPECIALES DE SEGOVIA A MEDINA

con hipoteca especial de la línea de Segovia a Medina.

OBLIGACIÓN AL PORTADOR DE 500 PESETAS

N.º **000381**

reembolsable por sorteos anuales, en el plazo máximo de 95 años, a contar de la fecha de su emisión, conforme al cuadro de amortización del dorso, pudiendo la Compañía anticipar la amortización.

INTERÉS ANUAL: 15 PESETAS
 pagadero por semestres, en 1.º de enero y 1.º de julio, en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Las obligaciones designadas por el sorteo para su reembolso en que falten cupones de vencimientos posteriores a dicho sorteo, serán reembolsadas con deducción del importe de los mismos.

UN ADMINISTRADOR,

Madrid, 7 de noviembre de 1917.

UN ADMINISTRADOR,

F. B. San Pedro

de Alvarado

Los derechos de timbre del título primitivo fueron satisfechos el 9 de septiembre de 1885, según talón de cargo número 433 del Diario de Contaduría y 444 del de Tesorería de la Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid, hallándose exento de tributación el presente título, que substituye al primitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, párrafo a), de la ley de 2 de marzo de 1917, y acuerdo de la Dirección General del Timbre de 26 de enero de 1918, publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 30 del mismo mes.

J.G. 411

BERNARDO RODRIGUEZ MADRID.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 102 102.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1936 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 101 101.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1935 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 100 100.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1935 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 99 99.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1934 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 98 98.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1934 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 97 97.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1933 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 96 96.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1933 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 95 95.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1932 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 94 94.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1932 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 93 93.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1931 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 92 92.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1931 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 91 91.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1930 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 90 90.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1930 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 89 89.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1929 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 88 88.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1929 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 87 87.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1928 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 86 86.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1928 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 85 85.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1927 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 84 84.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1927 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 83 83.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1926 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 82 82.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1926 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 81 81.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1925 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 80 80.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1925 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 79 79.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1924 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 78 78.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1924 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 77 77.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1923 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 76 76.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1923 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 75 75.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1922 en Madrid, Barcelona y Bilbao.
COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 74 74.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1922 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 73 73.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1921 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 72 72.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de enero de 1921 en Madrid, Barcelona y Bilbao.	COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Obligación especial de SEGOVIA A MEDINA Núm. 000381 71 71.º cupón de interés, de pesetas 7,50, pagadero el 1.º de julio de 1920 en Madrid, Barcelona y Bilbao.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE 20.600 OBLIGACIONES

Extracto de la escritura de emisión, otorgada en Madrid en 8 de agosto de 1885.

1.º Emite 20.600 obligaciones al portador, de 500 pesetas o francos, con numeración correlativa del 1 al 20.600, que llevarán la fecha de 1.º de enero de 1885, con interés de 3 por 100 anual, importante al año 15 pesetas o francos, pagadero semestralmente en 1.º de julio y 1.º de enero de cada año, a partir del 1.º de julio de 1885, y amortizables por sorteos anuales que comenzaran en 1.º de enero de 1886 y concluirán en igual día y mes de 1980.

2.º Que en garantía de las mencionadas obligaciones se constituye primera hipoteca especial y expresa sobre la línea de Segovia a Medina del Campo y los rendimientos líquidos de la misma, garantizando además dichas 20.600 obligaciones la Compañía del Norte.

Extracto de la ley de 2 de marzo de 1917.

ARTÍCULO 1.º En atención a las excepcionales circunstancias actuales, se autoriza al Gobierno

ARR. 8.º para aplicar por ahora como leyes del Reino, sin perjuicio de las modificaciones que oportunamente acuerden las Cortes, los proyectos de ley que a continuación se mencionan

a) El de exención de las Sociedades que exportan negocios en España, del pago de derechos reales y de timbre para la domiciliación de sus valores en el Reino, aplicando el dictamen emitido por la Comisión correspondiente en 6 de octubre de 1916.

Extracto del dictamen de la Comisión de Presupuestos de 6 de octubre de 1916.

ARTÍCULO 1.º Estarán exentos de los impuestos de derechos reales y de timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Resolución de la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 1917.

En conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración, la Junta general acuerda autorizarle para convertir en títulos pagaderos únicamente en España, y en pesetas, los que, pagaderos en pesetas o moneda

AÑOS	OBLIGACIONES		AÑOS	OBLIGACIONES	
	Existentes.	Amortizadas.		Existentes.	Amortizadas.
1885	20.600	40			
1886	20.560	41			
1887	20.519	42			
1888	20.477	43			
1889	20.434	45			
1890	20.389	46			
1891	20.343	47			
1892	20.296	49			
1893	20.247	50			
1894	20.197	52			
1895	20.145	53			
1896	20.092	55			
1897	20.037	57			
1898	19.980	58			
1899	19.922	60			
1900	19.862	62			
1901	19.800	64			
1902	19.736	66			
1903	19.670	68			
1904	19.602	70			
1905	19.533	72			
1906	19.460	74			
1907	19.386	76			
1908	19.310	78			
1909	19.232	81			
1910	19.151	83			
1911	19.068	86			
1912	18.982	88			
1913	18.894	91			
1914	18.803	94			
1915	18.709	97			
1916	18.612	99			
1917	18.513	102			
1918	18.411	105			
1919	18.306	109			
1920	18.197	112			
1921	18.085	115			
1922	17.970	119			
1923	17.851	122			
1924	17.729	126			
1925	17.603	130			
1926	17.473	134			
1927	17.339	137			
1928	17.202	142			
1929	17.060	146			
1930	16.914	150			
1931	16.764	155			
1932	16.609	159			
	Al frente	4.150		Total...	20.600

extranjera, tiene actualmente en circulación de las emisiones que se indican a continuación, substituyendo por otros nuevos, si lo estimare conveniente, los títulos actuales. A saber:

Segovia a Medina.

Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, fecha 29 de septiembre de 1917.

El Consejo, en virtud de la autorización que le fué concedida por la Junta general de accionistas celebrada el 12 de mayo último, para la domiciliación en España de los valores de la Compañía pagaderos en moneda española o extranjera, ha tomado el siguiente acuerdo:

1.º Proceder a la domiciliación en España de los valores de la Compañía que a continuación se expresan, cuyos tenedores se muestren conformes con ella:

Segovia a Medina.

2.º Como consecuencia de lo anteriormente indicado, limitar a España el lugar del pago de amortización e intereses de los expresados valores, y a pesetas la moneda en que aquél ha de efectuarse.

Estipulaciones de la escritura pública otorgada en Madrid a 7 de noviembre de 1917.

1.ª La Compañía domicilia en España el pago de la amortización y de los intereses de las obligaciones al portador con hipoteca especial y expresa sobre la línea de Segovia a Medina del Campo, emitidas por escritura pública fecha 8 de agosto de 1885, en número de 20.600, de las cuales, después del sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de 1.º de enero de 1918, sólo restan en circulación 18.411.

2.ª Como consecuencia de la domiciliación expresada, el capital nominal de cada una de dichas obligaciones

será exclusivamente de 500 pesetas, y el interés de 3 por 100 anual importará 15 pesetas, siendo cada cupón semestral de 7,50 pesetas, y el lugar del pago, tanto de la amortización como de los intereses, Madrid, Barcelona y Bilbao.

3.ª Queda en todo su vigor la escritura otorgada con fecha 8 de agosto de 1885

y, en su consecuencia, la hipoteca que mediante ella fué constituida, sin más variación que la que resulta de las precedentes cláusulas, respecto de las obligaciones de que se trata.

